



gerencia municipal de urbanismo

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

D. JUAN DAMIÁN ARAGÓN SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA)

CERTIFICO: Que según consta en los antecedentes obrantes en esta Secretaría, la Gerencia Municipal de Urbanismo, en Consejo de Gobierno reunido en sesión ordinaria el día 19 de diciembre de 2022, trató entre otros el siguiente punto:

4.- Propuesta al Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el acuerdo a adoptar como criterio interpretativo para los informes técnicos de licencias, en lo relativo a la implantación de fuentes de energía renovables. -

Vista la propuesta y tras el debate, se procede a la votación y se **APRUEBA FAVORABLEMENTE** por todos los grupos asistentes el siguiente ACUERDO:

Visto los antecedentes y consideraciones que se relacionan:

**PRIMERO.-** La crisis energética global está impulsando una fuerte aceleración en las instalaciones de energía renovable. Factores de diversa índole están ocasionando una destacada demanda de autorizaciones administrativas para la implantación de las citadas instalaciones, principalmente las relacionadas con la energía fotovoltaica.

**SEGUNDO.-** Las normativas urbanísticas contenidas en los planeamiento generales no son sensibles a esta nueva realidad. En parte, por que tuvieron su origen en algunos años atrás, cuando aún no se había producido el auge de dichas instalaciones. Y sencillamente no regulan las condiciones de su implantación, debiendo acomodarse, en muchos casos, dentro del concepto de "construcciones por encima de la altura máxima", lo que provoca no pocos problemas de interpretación y aplicación.

**TERCERO.-** La leyes, tanto estatales como autonómicas, son cada vez más sensible a esta nueva realidad, persiguiendo -en la medida de lo posible- la máxima flexibilización de las condiciones de implantación, en aras de los beneficios que representa para la colectividad la presencia de las citadas energías en nuestros hogares, en el objetivo común de luchar contra el cambio climático.

**CUARTO.-** En este sentido, el Artículo 6 de la Ley 7/2021, de Impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía establece:

"Para garantizar el acceso a las fuentes de energía renovable, las instalaciones de producción podrán ocupar espacios libres públicos en virtud del título que corresponda, así como los espacios libres privados y cubiertas de edificios y aparcamientos, públicos y privados, considerándose compatibles con los instrumentos de ordenación urbanística por razón de su uso, ocupación, altura, edificabilidad o distancia a linderos. Lo anterior será de aplicación sin perjuicio del régimen de protección que resulte de aplicación y siempre que no se afecte negativamente al uso público de los terrenos y edificaciones."

Y su recientemente aprobado reglamento de desarrollo, en su artículo 21.3, dispone que:

"Conforme al artículo 6.4 de la Ley, para garantizar el acceso a las fuentes de energía renovable, las instalaciones de producción, incluidas las líneas de evacuación, podrán ocupar espacios libres públicos en virtud del título que corresponda, así como los espacios libres privados y cubiertas de edificios y aparcamientos, públicos y privados, considerándose compatibles con la ordenación territorial y urbanística por razón de su uso, ocupación, altura, edificabilidad o distancia a linderos. Lo anterior será de aplicación sin perjuicio del régimen que resulte de aplicación a los bienes del patrimonio histórico, a los espacios naturales o a cualquier otro elemento protegido por la legislación específica, siempre que no exista alternativa viable, técnica y económicamente, conforme con dicha ordenación y que no se afecte negativamente al uso público de los terrenos y edificaciones".



C.I.F.: P-4100058-1 · Calle Nueva, 21 · 41927 Mairena del Aljarafe · Sevilla · Tlfnos. 955 768 707- 08 · Fax 955 768 904 · gmu@mairenadelaljarafe.org



Código Seguro De Verificación:	aNhEAv/lIoemUOSZatOcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	16/02/2023 12:40:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	16/02/2023 12:02:22
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aNhEAv/lIoemUOSZatOcQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aNhEAv/lIoemUOSZatOcQ==</a>		





## gerencia municipal de urbanismo

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

**QUINTO.-** El artículo de la Ley 40/2015 dispone que “los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio”.

A este respecto, la doctrina ha entendido que todos los órganos de la Administración con competencia en virtud de la materia, del territorio y del grado, que tengan algún margen de discrecionalidad o deban interpretar un concepto oscuro de la legislación pueden, de manera general, emanar instrucciones o circulares siempre que no se salgan de su esfera de competencia. De esta manera, las autoridades y órganos inferiores pueden sin habilitación alguna dictar sucesivamente circulares en el ámbito dejado por los superiores hasta agotar definitivamente la discrecionalidad o hasta llevar a cabo una interpretación que elimine las posibilidades de elección. Esta potestad corresponde a todos esos órganos ya que nace para satisfacer unas demandas de normación que la potestad reglamentaria no puede suministrar al tener un carácter más formalizado.

Por ello y para evitar limitaciones esta potestad no se ha circunscrito históricamente a unos determinados órganos. Se entiende, por tanto, que pueden ser dictadas por cualquier superior jerárquico a los inferiores.

**SEXTO.-** Se ha solicitado informe al redactor del PGOU al respecto, que se ha recepcionado con fecha 14 de diciembre de 2022.

**SEPTIMO.-** El Artículo 6 de la Ley de Impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía establece:

“Para garantizar el acceso a las fuentes de energía renovable, las instalaciones de producción podrán ocupar espacios libres públicos en virtud del título que corresponda, así como los espacios libres privados y cubiertas de edificios y aparcamientos, públicos y privados, considerándose compatibles con los instrumentos de ordenación urbanística por razón de su uso, ocupación, altura, edificabilidad o distancia a linderos. Lo anterior será de aplicación sin perjuicio del régimen de protección que resulte de aplicación y siempre que no se afecte negativamente al uso público de los terrenos y edificaciones.”

Esta determinación incluida en las normas de aplicación directa de la Ley, pretende facilitar al máximo posible el desarrollo de instalaciones de producción de energías renovables, que puedan instalar las empresas y los particulares para posibilitar la producción de energía eléctrica alternativa y renovable, principalmente para el autoconsumo privado, como de forma deliberada para aumentar el volumen de producción global, y amortiguar en lo posible los efectos de la crisis energética y como alternativa a las fuentes de producción de energía más contaminantes.

Por tanto de su aplicación se deduce que los propietarios privados, podrán instalar en sus fincas, tanto en espacios libres de parcela, en las cubiertas de los edificios, o en las cubiertas de espacios destinados a aparcamiento, distintos sistemas de producción de energía renovable para su autoconsumo, paneles solares fotovoltaicos fundamentalmente, sin limitación en su diseño y posición en la parcela y o edificación, por razones de incumplimientos de estas instalaciones respecto a las Normas Urbanísticas del planeamiento municipal general, relativas a usos admitidos y prohibidos, circunstancias de ocupación de la parcela por la edificación, alturas máximas, edificabilidad máxima o distancias a linderos, etc.

Sin embargo de la interpretación directa o literal de este artículo, no debe deducirse que estas nuevas instalaciones de producción de energía estén absolutamente libres de cualquier control o supervisión de la administración municipal, como responsable de la ordenación urbanística del municipio, ni que puedan construirse de cualquier forma y en cualquier posición, contraviniendo de forma directa y sin límite alguno, las condiciones de ordenación urbanística previstas por el planeamiento, con objeto de preservar una cierta ordenación y coherencia estética de la imagen urbana.



C.I.F.: P-4100058-1 · Calle Nueva, 21 · 41927 Mairena del Aljarafe · Sevilla · Tlfnos. 955 768 707- 08 · Fax 955 768 904 · gmu@mairenadelaljarafe.org



Código Seguro De Verificación:	aNhEAv/lIoemUOSZatOcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	16/02/2023 12:40:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	16/02/2023 12:02:22
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aNhEAv/lIoemUOSZatOcQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aNhEAv/lIoemUOSZatOcQ==</a>		





**OCTAVO.-** Así en el desarrollo del Reglamento de la LISTA, se introduce en el mismo texto del artículo 6 de la Ley, un párrafo nuevo que puntualiza y acota el margen de libertad de los titulares privados para implantar estas instalaciones procurando su integración con las normas de composición, definidas en los planeamientos municipales (artículo 21.3 del Reglamento de la Lista):

*“Conforme al artículo 6.4 de la Ley, para garantizar el acceso a las fuentes de energía renovable, las instalaciones de producción, incluidas las líneas de evacuación, podrán ocupar espacios libres públicos en virtud del título que corresponda, así como los espacios libres privados y cubiertas de edificios y aparcamientos, públicos y privados, considerándose compatibles con la ordenación territorial y urbanística por razón de su uso, ocupación, altura, edificabilidad o distancia a linderos. Lo anterior será de aplicación sin perjuicio del régimen que resulte de aplicación a los bienes del patrimonio histórico, a los espacios naturales o a cualquier otro elemento protegido por la legislación específica, siempre que no exista alternativa viable, técnica y económicamente, conforme con dicha ordenación y que no se afecte negativamente al uso público de los terrenos y edificaciones”.*

*Esta nueva frase incorporada en el Reglamento define con más claridad el objetivo de la LISTA, y los criterios para su aplicación, buscando la combinación de un doble objetivo, que las nuevas instalaciones de producción se integren en la ciudad dentro de los límites y normas de composición de la Normativa Urbanística, y que se promuevan y faciliten las condiciones para que se implanten estas instalaciones. Y solo en el supuesto de que no existan alternativas técnicas o económicas para hacer compatibles ambos objetivos, se pueda excepcionar el cumplimiento de las Normas Urbanísticas, con el fin de no limitar la implantación de estas nuevas fuentes de energía.*

*También hay que valorar la diferencia entre la producción de electricidad para autoconsumo, en la que los particulares puedan producir la energía necesaria para su propio consumo, aunque lógicamente puedan compensar en su facturación con las compañías suministradoras los excedentes no consumidos, en este caso con el límite de potencia instalada de 100Kw; de las instalaciones de producción de energía eléctrica para comercialización, o como producción industrial, que se deben considerar como Actividades Económicas, y que deben regularse y tramitarse sus licencias como Licencias de Actividad, con su regulación sectorial específica. En este caso todas las instalaciones por encima de 100Kw de potencia instalada.*

**NOVENO.-** Teniendo en cuenta la normativa de aplicación siguiente:

- Directiva europea 2018/2001 de Fomento de las Energías Renovables
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Regeneración Urbana (TRLRU)
- Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE)
- Decreto 314/2006 Código Técnico de Edificación
- Ley 7/2021 de Impulso a la sostenibilidad en el Territorio de Andalucía (LISTA)

*Con el fin de facilitar la instalación de la máxima potencia de implantación, y el mejor rendimiento técnico de la instalación con el cumplimiento del Código Técnico de Edificación, exigiendo proyectos técnicos, para la autorización de las instalaciones, que garanticen las condiciones de seguridad y estabilidad de las estructuras, y las instalaciones, y garantizar la adaptación de las nuevas instalaciones al respeto y coherencia con la estética urbana, evitando su degradación visual y paisajística, se establecen los siguientes **CRITERIOS INTERPRETATIVOS para los informes técnicos de licencias, en lo relativo a la implantación de fuentes de energía renovables:***

#### A. Condiciones generales en relación con el Régimen de Suelo

*La implantación de estas instalaciones es un acto sometido a licencia urbanística de obras e instalaciones. Como tal requerirá la tramitación correspondiente de licencia de obra o declaración responsable, con aportación de Proyecto Técnico que justifique las condiciones de seguridad de las estructuras y las instalaciones, además del cumplimiento de resto de normativa de aplicación.*



Código Seguro De Verificación:	aNhEAv/lIoaemUOSZatOcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	16/02/2023 12:40:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	16/02/2023 12:02:22
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aNhEAv/lIoaemUOSZatOcQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aNhEAv/lIoaemUOSZatOcQ==</a>		





## gerencia municipal de urbanismo

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

Las licencias de obras en estos casos estarán limitadas al régimen de derechos y obligaciones de la clase de suelo en la que se inserten.

Serán Autorizables en fincas de suelo urbano consolidado (no incluido en ATU), y en suelo rústico (suelo no urbanizable común).

Y estarán prohibidas en el suelo urbano no consolidado (sometido a ATU), y en suelo urbanizable (suelo rural sometido a ATU), así como en el suelo rústico sometido a protección especial por razones de protección paisajística.

### B. Condiciones de implantación.

Podrán implantarse instalaciones de paneles solares u otras instalaciones de producción de energía alternativa sobre las cubiertas de las edificaciones, tanto de carácter público o privado, y en todas las tipologías de edificación y usos, (residenciales colectivas, residenciales unifamiliares, industriales, terciarias, hostelería y equipamientos), sin restricción por incompatibilidad con los usos pormenorizados asignados a la parcela.

También podrán implantarse como elementos integrados de cubrición de áreas de aparcamiento en espacios libres de parcela.

Excepcionalmente, si no se pudieran implantar por cuestiones de viabilidad técnica o económica, en las dos anteriores situaciones, se podrán implantar también sobre parte de los espacios libres de parcela, (áreas ajardinadas o patios privados), con condicionantes de altura limitada de las instalaciones respecto a la rasante de la parcela, y de distancias a edificaciones vecinas, con objeto de evitar apantallamientos sobre las fincas colindantes. También limitándose su superficie de ocupación, para garantizar la ventilación e iluminación de las plantas bajas, y en su caso el mantenimiento de proporciones mínimas de espacios libres ajardinados, en las zonas de tipologías edificatorias con estas características, (bloque abierto y vivienda unifamiliar aislada o adosada).

### C. Condiciones de edificabilidad

Las instalaciones de paneles solares u otras fuentes de producción de energía alternativa quedan excluidas del cómputo de edificabilidad máxima de las parcelas. No tienen consideración de superficie construida en planta, siempre que sus sistemas y estructuras de montaje y sujeción tengan el carácter de estructuras ligeras, permeables, y no continuas, y que no se apoyen sobre estructuras pesadas, que posibiliten posteriores incrementos de las superficies construidas de la edificación.

En este último supuesto, con carácter excepcional, se podrán admitir otras soluciones de carácter portante si, con ello, y a criterio técnico, se produce o consigue un notorio favorecimiento de la imagen urbana, siempre y cuando su uso se mantenga inalterado.

Si se diese alguna de las siguientes condiciones se generaría edificabilidad, que incrementaría la ya existente y consolidada, y que por tanto quedaría condicionada la instalación a la legalidad urbanística de este incremento de edificabilidad en cada finca o en cada caso:

- Que la cubierta o la estructura o plano de apoyo de los paneles solares sea estanca, y no permita la ventilación y entrada de lluvia directamente atravesando el plano formado por los paneles
- Que la estructura de soporte este dimensionada por encima del mínimo necesario para la sujeción y montaje de los paneles de la instalación.
- Que la estructura de soporte horizontal de los paneles este cerrada en su proyección vertical por al menos 1, 2 o tres lados, y siempre que esta longitud suponga más del 25% del cómputo total del perímetro de la superficie horizontal ocupada.



C.I.F.: P-4100058-1 · Calle Nueva, 21 · 41927 Mairena del Aljarafe · Sevilla · Tlfnos. 955 768 707- 08 · Fax 955 768 904 · gmu@mairenadelaljarafe.org



Código Seguro De Verificación:	aNhEAv/lIoaemUOSZatOcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	16/02/2023 12:40:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	16/02/2023 12:02:22
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aNhEAv/lIoaemUOSZatOcQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aNhEAv/lIoaemUOSZatOcQ==</a>		





Si además de las condiciones anteriores, la estructura estuviese cerrada por todos sus lados, generando un volumen totalmente estanco y habitable se computará como 100% de edificabilidad la superficie horizontal ocupada por los paneles solares.

#### **D. Condiciones de Posición y ocupación máxima.**

La superficie en planta de la instalación de paneles solares no podrá sobrepasar, salvo circunstancias excepcionales justificadas en criterios de viabilidad técnica o económica, que requieran mayor superficie, la superficie máxima de ocupación de la parcela por la edificación, aplicable de las Normas particulares de cada Zona.

En los supuestos de implantación sobre cubiertas de edificaciones existentes, todos los elementos de la instalación (estructuras portantes, paneles y otros elementos depósitos etc.), deberán quedar insertos en el perímetro definido por la alineación externa de la última planta de la edificación sobre la que se implantan. Las estructuras de sujeción de la estructura de la instalación deberán quedar en todos los casos, en el área delimitada por el perímetro interior de los pretilos de la cubierta, o por detrás del vuelo de los aleros o vuelos de la cubierta respecto a la fachada inferior.

Para determinar el retranqueo de la instalación fotovoltaica de autoconsumo sobre la línea de fachada se propone que esta sea en función del ángulo de visión del peatón desde la calle y de la altura del edificio:

- o Menos de 10 metros 1,00 metro
- o Menos de 15 metros 0,50 metros
- o Mas de 15 metros 0,30 metros

Este computo se realizará sobre la línea de fachada, pero de existir un saliente en la cubierta del edificio, será sobre el extremo externo de este saliente.

En el caso de azoteas de áticos retranqueados, los paneles solares solo podrán implantarse sobre la cubierta del propio ático, sin generar voladizos adicionales sobre la planta de suelo de los áticos retranqueados. Quedan prohibidas las instalaciones de paneles solares sobre las azoteas de los áticos retranqueados, para evitar la formación de estructuras de cubiertas, que posibiliten el posterior crecimiento y cerramiento del volumen edificado. Siempre es posible la instalación en la cubierta del propio ático.

Quedan prohibidas las instalaciones de paneles solares sobre las terrazas, balcones y voladizos o cuerpos volados de los edificios, salvo que ejecuten con un diseño global e integral de estructura vertical sobre el conjunto de la fachada, como actuación promovida por el conjunto de todos los titulares de la finca y siempre que no se superen las condiciones de dimensiones máximas de los elementos volados de las Normas Generales de Edificación o las Normas Particulares de Zona.

En los supuestos de implantación sobre espacios libres de parcela en situación de plantas bajas, tanto en jardines como en porches cubiertos o descubiertos, o en zonas de aparcamiento, las instalaciones podrán ocupar como máximo el 50% del espacio libre mínimo exigible de parcela según las condiciones de ocupación máxima en cada parcela según las distintas Normas de Zona, para evitar la cobertura superficial total del espacio libre, y reducir el soleamiento y ventilación mínimo necesario tanto para las edificaciones con ventanas a esos espacios, como para el desarrollo de la vegetación en su caso.

La altura máxima de las estructuras de soporte de las instalaciones, en situación de planta baja sobre espacios libres de parcela, en el supuesto que se utilicen y diseñen como porches sobre aparcamientos o sobre terrazas exteriores abiertas, deberá garantizar que no generen estructuras portantes, que posibiliten la cobertura y cerramiento de los espacios como volumen edificado. Deberán separarse a los linderos de las fincas vecinas, cumpliendo las mismas condiciones de separación a linderos de las edificaciones, que establezcan las Normas Particulares de Zona. Y no deberán sobrepasar la altura máxima admitida para los cerramientos interiores de parcela o de las construcciones auxiliares, que se definen por las Normas Particulares de Zona.



Código Seguro De Verificación:	aNhEAv/lIoaemUOSZatOcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	16/02/2023 12:40:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	16/02/2023 12:02:22
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aNhEAv/lIoaemUOSZatOcQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aNhEAv/lIoaemUOSZatOcQ==</a>		





## gerencia municipal de urbanismo

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

*Se prohíbe la instalación de paneles solares o de captación de energía, que puedan cubrir los patios de luces, o los patios de parcela, para mantener sus funciones de ventilación y soleamiento.*

### **E. Condiciones de altura**

*Las instalaciones de paneles solares tendrán la consideración de construcciones autorizables por encima de la altura máxima de la edificación, como ya reconoce el Art. 6.30 de las Normas urbanísticas del PGOU.*

*Podrán realizarse estructuras ligeras y abiertas sobreelevadas por encima de la cota de la altura máxima de las edificaciones, con una altura máxima de 3,50 m, o como máximo en su defecto con la altura máxima que se autoriza para castilletes de escaleras en las Normas Particulares de Zona. Sobre las cubiertas de los castilletes de escaleras o ascensores, solo se autorizará la instalación de captadores de energía, que no requieran estructuras de sobrelevación, para no incrementar la altura de coronación máxima de los elementos autorizables por encima de la altura máxima de edificación.*

*Se plantean distintos condicionantes en función de la tipología de las cubiertas, aunque estas condiciones supongan una pérdida proporcional del rendimiento de la instalación solar, que se puede compensar con un incremento de la superficie de producción solar, para ajustar la instalación a unos mínimos criterios de composición estética.*

- **Cubiertas inclinadas:**

*Siempre instalaran estructuras coplanares. (los paneles deben instalarse sobre los planos de la cubierta inclinada no visitable con una altura máxima de 20 cm, sin sobre elevarlos verticalmente por buscar una mejor orientación solar.*

- **Cubiertas planas:**

#### **Estructuras sobre pérgolas sobreelevadas sobre el suelo de la cubierta**

*La altura máxima para la instalación de paneles sobre cubiertas planas de los edificios será la misma la altura máxima existente (o permitida) para cuartos auxiliares de basuras o ascensores, castilletes o cualquier otro elemento permitido, a excepción de las antenas de telefonía. En defecto de esta regulación la altura máxima de la instalación será de 3,50 m.*

- Siempre instalaran estructuras coplanares, paralelas al suelo de la cubierta
- La inclinación máxima de los paneles será de 5°
- Se considerará como altura de la instalación la altura media de la misma.

*Esta determinación sólo podrá excepcionarse en supuesto de inviabilidad técnica o económica, por resultar desproporcionado el objetivo de la eficiencia energética con la inversión a realizar.*

#### **Estructuras inclinadas apoyadas sobre el suelo de la cubierta**

*Se limita la altura de la instalación de paneles solares a un máximo de 1,50 m.*

- Siempre instalaran estructuras triangulares apoyadas al suelo de la cubierta
- La inclinación máxima de los paneles será libre
- Se considerará como altura de la instalación la altura mayor de la misma.

### **F. Condiciones estéticas**

*En el caso de edificaciones con cubiertas a dos aguas, o cubiertas inclinadas, debido a la dificultad de integración formal de la orientación del ángulo de las cubiertas, con la óptima orientación funcional de la instalación, la superficie de ocupación de las instalaciones no podrá superar más del 50% de la superficie de la cubierta en proyección horizontal y deberán retranquearse una distancia mínima de 1,00 metro de los aleros de la cubierta.*



C.I.F.: P-4100058-1 · Calle Nueva, 21 · 41927 Mairena del Aljarafe · Sevilla · Tlfnos. 955 768 707- 08 · Fax 955 768 904 · gmu@mairenadelaljarafe.org



Código Seguro De Verificación:	aNhEAv/lIoaemUOSZatOcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	16/02/2023 12:40:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	16/02/2023 12:02:22
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aNhEAv/lIoaemUOSZatOcQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aNhEAv/lIoaemUOSZatOcQ==</a>		





## gerencia municipal de urbanismo

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

Y para que conste y surta sus efectos donde convenga, con las advertencias del Art. 206 del R.O.F., expido la presente de orden y con el Vº.Bº del Sr. Alcalde-Presidente de Mairena del Aljarafe.



C.I.F.: P-4100058-1 · Calle Nueva, 21 · 41927 Mairena del Aljarafe · Sevilla · Tlfnos. 955 768 707- 08 · Fax 955 768 904 · gmu@mairenadelaljarafe.org



Código Seguro De Verificación:	aNhEAv/lIoaemUOSZatOcQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Conde Sanchez	Firmado	16/02/2023 12:40:05
	Juan Damian Aragón Sánchez	Firmado	16/02/2023 12:02:22
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aNhEAv/lIoaemUOSZatOcQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/aNhEAv/lIoaemUOSZatOcQ==</a>		

